

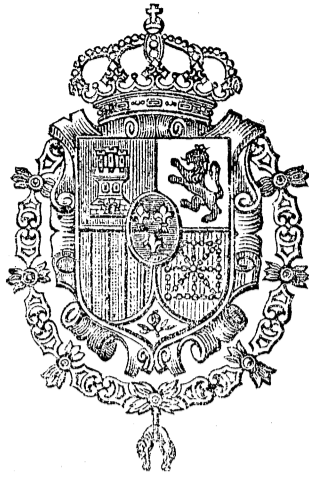
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, 5 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|-------------------------------------------------------------|---------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes..... | 5 |
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 15 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte a los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Gaspar Núñez de Arce, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento del Teniente General Don Adolfo Morales de los Ríos.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Alejandro Grolard.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Víctor Balaguer y Cirera, Senador del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1859, en la vacante producida por fallecimiento de los Sres. D. Enrique Enríquez, Conde de las Quemadas, y D. Juan Montero Telling.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,
Alejandro Grolard.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover a la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos, por promoción de D. Nicolás Márquez Soto, al Presbítero D. José Madrid Manso, Canónigo de la Catedral de Palencia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Méritos y servicios del Presbítero D. José Madrid Manso.

En el Seminario Conciliar de Valladolid cursó y probó cinco años de Teología.

En 6 de Junio de 1867 fué agraciado con la plaza de Vicario de la Catedral de Palencia, a cuyo título recibió el Presbiterado. Fué Director del *Boletín Eclesiástico* de la diócesis de Palencia y fundador de una Escuela de obreros.

En 19 de Enero de 1887 fué nombrado por el Prelado y Cabildo, Beneficiado de la Catedral de Palencia, posesionándose en el mismo día.

Por Real decreto de 26 de Noviembre de 1888 fué promovido a una Canongía en la misma Iglesia, de la que se posesionó en 20 de Diciembre siguiente y desempeña actualmente.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Ciudad Real, D. Bartolomé Gutiérrez y García, como comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo 235 de la misma ley.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. Jorge Coca y Salcedo, como comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo 235 de la misma ley.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de las sentencias dictadas por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Antonio Barea Rojo, Juan Porras Sánchez y Juan y Manuel Porras Villalobos, sentenciados a la pena de muerte por la Audiencia de Málaga como autores del delito complejo de robo y homicidio, y haber lugar al interpuesto por el Fiscal respecto a Juan Bernal Palma, a quien la expresada Audiencia condenó en aquella causa a la pena de cadena perpetua, cuya sentencia, en cuanto a este extremo se refiere, fué casada y anulada, habiéndose impuesto por la del Tribunal Supremo a Juan Bernal la misma pena que la Audiencia impuso a sus correos:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso y los antecedentes personales de los reos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, cuyo dictamen es sin embargo favorable para

tres de estos penados, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a Antonio Barea Rojo, Juan Porras Sánchez, Juan Porras Villalobos, Manuel Porras Villalobos y Juan Bernal Palma.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jaime Prast Orri y José Miravet Rull, sentenciados a la pena de muerte por la Audiencia de Barcelona como autores del delito de asesinato de Joaquín Tejada:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y la mayoría del Consejo de Estado, de acuerdo con el voto particular de la minoría de este Cuerpo consultivo, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a Jaime Prast Orri y a José Miravet Rull en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Lorenzo Abad Teresa y Mariano Sáez y Sáez, sentenciados a la pena de muerte por la Audiencia de Burgos como autores del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a Lorenzo Abad Teresa y a Mariano Sáez y Sáez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Nicolás Disfranco Casanise pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito complejo de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código, procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Nicolás Disfranco Casanise de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Zaragoza pidiendo que se indulte á Antonio Berileus Arreses de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por el delito de robo en despoblado y en cuadrilla:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código, procede la remisión de la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la propuesta de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Berileus Arreses de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Celestino Mañas pidiendo que se indulte á su hijo Jacinto Mañas de la Fuente de las penas de quince años de reclusión y tres de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de homicidio, disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que por haber sido condenado el suplicante por más de un delito no ha podido aplicársele ninguno de los indultos generales concedidos posteriormente, y sobre todo que lleva cumplidos más de trece años de condena, durante los cuales ha observado una conducta ejemplar y dado pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de quince años de reclusión y la de tres años de prisión correccional á que fué condenado Jacinto Mañas Lafuente, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Valverde Aparicio pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Cuenca le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo lleva cumplidas más de tres quintas partes de su condena y que la circunstancia de haber sido condenado con anterioridad á tres meses de arresto por el delito de lesiones, además de la consiguiente agravación en la pena, fué causa de que se le excluyera del Real decreto de 28 de Junio de 1886:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Valverde Aparicio de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rosa Aguilera pidiendo que se indulte á su esposo Jerónimo Ruiz Roldán de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Córdoba le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito y le motivaron, el estado de embriaguez no habitual en que el reo se encontraba al cometerle, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jerónimo Ruiz Roldán de la cuarta parte de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Enrique García Casaña pidiendo indulto de las penas de doce años de presidio mayor y nueve de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causas por un delito de falsedad y tres de estafa:

Teniendo en cuenta las brillantes notas consignadas en la hoja histórico-penal del reo por los diferentes Directores de los Establecimientos penitenciarios en que ha estado recluso diez y siete años:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de las penas de doce años de presidio mayor y nueve de presidio correccional á que fué condenado Enrique García Casaña, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Remartínez Alonso pidiendo indulto de la pena de diez años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Considerando que el suplicante lleva extinguidas casi tres cuartas partes de su condena, observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia

del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez años y un día de prisión mayor á que fué condenado Mariano Remartínez Alonso, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Enrique Arce Garriga pidiendo que se conmute por destierro la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de San Sebastián le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, que el suplicante sufrió veinte meses de prisión preventiva y ha cumplido más de la tercera parte de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor á que fué condenado Enrique Arce Garriga por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Málaga, en que, usando de las facultades que le concede el artículo 2.º del Código, propone que las penas de ocho años y un día de presidio mayor y multa de 500 pesetas y dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y multa de 500 pesetas impuestas respectivamente á José Heredia García y Salvador Rodríguez Sánchez en causa por el delito de falsificación de documento público, se conmuten por destierro:

Considerando que atendidos el grado de malicia con que procedieron los reos y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración la propuesta de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á José Heredia García, por la de dos años de presidio correccional, y la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional á que fué condenado Salvador Rodríguez Sánchez, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito; quedando subsistentes para ambos reos la inhabilitación y la multa.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Perdiguero López pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Colmenar le impuso en causa por el delito de falsedad de documentos públicos:

Considerando que conmutada la pena á Eduarda Sanz Pérez, correo del suplicante, por la de cuatro años y dos meses de prisión correccional, es equitativo conceder á éste una gracia igual á la otorgada á aquélla:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por

la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fué condenado Juan Perdiguer López por la de cuatro años y dos meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Feria Cañete y Antonio Baldomero Salgado Espejo pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que á cada uno de ellos, como cómplices del delito de incendio, impuso la Audiencia de Montilla:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por los suplicantes y que llevan extinguidas más de tres cuartas partes de sus respectivas condenas, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado prueba de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Feria Cañete y Antonio Baldomero Salgado Espejo del resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Alejandro Martínez Díez pidiendo indulto de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado:

Teniendo en cuenta la causa determinante del delito y que el suplicante lleva cumplida más de la mitad de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Alejandro Martínez Díez de la tercera parte de la pena de siete años de prisión mayor á que fué condenado en la causa que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Mont y Fullá pidiendo indulto de dos penas de cinco años y cuatro meses de prisión correccional cada una que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por dos delitos de amenazas:

Considerando que las partes agraviadas otorgan su perdón; que condenado el reo por dos delitos no pudo aplicársele el Real decreto de 16 de Mayo último, y que lleva cumplidas más de dos quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado excelente conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Joaquín Mont Fullá de la cuarta parte de los diez años y ocho meses de prisión co-

rrreccional que suman las dos penas á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Quiraut Navarro pidiendo que se indulte á su hijo Antonio Quiraut y María de la pena de seis años, seis meses y dos días de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por dos delitos de hurto:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte perjudicada y que el reo lleva cumplidas casi cuatro quintas partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Quiraut y María del resto de la pena de seis años, seis meses y dos días de presidio correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Juan Amat pidiendo indulto de dos penas de tres años y nueve meses de prisión correccional cada una que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por doble disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida y que el suplicante lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Juan Amat del resto de las dos penas de tres años y nueve meses de prisión correccional cada una á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Navarro pidiendo indulto de las penas de tres años de prisión correccional y dos meses y un día de arresto que la Audiencia de Almería impuso á Diego López Rubio en causa por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones y otro de lesiones menos graves:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, se le hubiera condenado por el de disparo á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, y por el de lesiones á la de dos meses y un día de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á un año y diez meses de prisión correccional la pena de tres años de dicha prisión á que

fué condenado Diego López Rubio en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Blanco pidiendo indulto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de la Coruña impuso á Benito Paradela Blanco en causa por el delito de homicidio cometido en riña tumultuaria:

Teniendo en cuenta que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y que lleva extinguidas seis séptimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Benito Paradela Blanco del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Silvestre Zon pidiendo que se indulte á su hijo Joaquín Zon González de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional que la Audiencia de Orense le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se le hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiera impuesto por el primero un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional y por el segundo dos meses de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional á que fué condenado Joaquín Zon González á dos años y veintidós días de dicha prisión.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Sanz Díez pidiendo indulto de las penas de dos meses y un día de arresto, multa de 250 pesetas y ocho años y un día de inhabilitación para derechos políticos que la Audiencia de Segovia le impuso en causa por una falta electoral:

Considerando que el suplicante ha cumplido la pena de privación de libertad, ha sufrido más de la tercera parte de la de inhabilitación y satisfecho todas las responsabilidades pecuniarias:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Gabriel Sanz Díez del resto de la pena de inhabilitación á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE ÚLTIMOS EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA SECCION DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO (1)

- 28 Noviembre. Disponiendo se instruya expediente para depurar si procede declarar la imposibilidad fisica permanente del Notario de Fajardo, D. José Félix Camuñas, para el desempeño de su cargo.
Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Mayagüez á D. Manuel Valdés Cajías.
Idem id. Sobre que el Archivero de protocolos del distrito de Caguas traslade por su cuenta los protocolos al Archivo.
Idem id. Autorizando á D. Francisco Borrás para ejercer el cargo de Procurador en poblaciones de Ultramar en que haya Audiencia territorial.
Idem id. Aprobando el anticipo de seis meses de licencia concedidos por el Gobernador general de Filipinas al Notario de Bulacán D. Víctor Martínez de la Fuente.
Idem id. Autorizando á D. Gervasio García y García para ejercer el cargo de Procurador en poblaciones de Ultramar donde haya Audiencia territorial.
Idem id. Disponiendo se amortice la Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, por exceder del número asignado á dicho Juzgado.
Idem id. Concediendo nueve meses de prórroga á la licencia que disfruta por enfermo en la Península el Notario de Pampangá, D. Juan Gómez Alonso.
Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones de Aguadilla á D. Félix Lino Rivera.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Presidente de la Audiencia de la Habana suspendiendo al Procurador de la capital D. Adolfo Valdés Losada por no haber prestado la fianza que se le exigió.

Idem id. Declarando á Doña Enriqueta Valdés Saavedra el derecho á la indemnización y el consiguiente de presentación por la propiedad del oficio de Escribano público de Guanajay, pero sin que pueda ejercitar dichos derechos hasta tanto no se realice la reincorporación material de dicho oficio al Estado.

Idem id. Resolviendo las consultas elevadas por los Registradores de la propiedad de Jaruco, San Antonio de los Baños, Santiago de Cuba, Santa Clara, Pinar del Río, Alfonso XII, Juez de primera instancia de Guanajay y Decano del Colegio notarial de Matanzas acerca de la traslación de asientos de los libros antiguos á los del moderno Registro.

Idem id. Denegando la instancia del Registrador de Guayama, electo de Sancti-Spiritus, en que solicita se le admita la renuncia de este último cargo y seguir desempeñando el primero.

Idem id. Modificando el procedimiento de remisión de libros á los Registros de la propiedad de Ultramar en forma que los Registradores puedan pedirlos directamente á este Ministerio.

Idem id. Disponiendo se anuncie á oposición el Registro de la propiedad de Nueva Ecija y se elija el mismo Tribunal que juzgó los ejercicios del de Unión.

Idem id. Sobre nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar tercero, vacante en esta Sección.

Idem id. Idem id. del id. id. á las dos plazas de Escribientes segundos de esta Sección.

Idem id. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Colón á D. Pedro Sardiña y Molina.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

El Consejo de administración del Banco Nacional de México ha acordado distribuir un dividendo á cuenta de beneficios por el ejercicio de 1894, que representa el 6 por 100 del capital desembolsado é importa 2.40 pesos por acción, siendo pagadero en París á razón de 6.12 francos, contra entrega del cupón núm. 21.

Encargado este Establecimiento del pago en Madrid del expresado dividendo, correspondiente á las acciones domiciliadas en España, se avisa á los interesados que, á partir del día 2 de Enero de 1895, pueden presentar el mencionado cupón núm. 21, bajo factura duplicada que se facilitará en la Caja de efectos en custodia, con objeto de percibir su importe calculado al cambio corriente sobre París.

Los que tengan depositadas en el Banco las expresadas acciones podrán recoger, si les conviene, los cupones en rama hasta el día 23 del corriente, presentando los respectivos resguardos de depósito.

Los que no se recojan hasta ese día serán cortados y facturados por el Banco, quedando su importe á disposición de los interesados desde el citado día 2 de Enero, con arreglo al cambio sobre París de la cotización inmediata anterior, que será la del 31 del actual.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1134

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción de acciones números 25.815 y 816, una de la clase de libre disposición y la otra inalienable, expedidos por este establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la capellanía fundada en la Colegial de Vitoria por doña Francisca de Landa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 15 de Diciembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1127

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Diciembre de 1894.

Table with columns: SEXO, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 48 individual cases with their respective details.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. It lists categories of diseases and deaths, such as 'Enfermedades infecciosas y contagiosas' (5 males, 7 females, total 12) and 'Muerte violenta' (3 males, 0 females, total 3).

primera instancia, Díaz Cañabate.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer.
Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, J. Díaz Cañabate.—El Escribano, Licenciado Joaquín Ferrer. X—1133

MADRID—HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.
Hago saber que en el sumario que instruyo por hurto de un corsé á D. Claro Selvan, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo á Martina Fernández Gil, para que en el término de diez días, desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan; siendo apercibida que de no verificarlo así será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la conducirán en concepto de detenida á mi disposición en este Juzgado.
Madrid 12 de Diciembre de 1894.—Luis Ponce de León.—El Escribano, P. H., R. caredo Culebras. J—7897

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de 15 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos promovidos y que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Ventura Sánchez, de Madrid, hoy sus herederos, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca, se saca á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, una casa, sita en la ciudad de Cádiz, y su calle de Isabel la Católica, antes del Camino, número 77 antiguo y 11 moderno, que tiene su frente al Oeste, y linda al Norte con la casa núm. 13; al Sur con la núm. 9, y por el fondo con casa de la calle de los Doblones, de la Señora Marquessa de San Juan de Carbonell, sin que conste la cabida, para cuyo acto de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y el que corresponda de la ciudad de Cádiz, se ha señalado el día 17 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde; previéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse el 10 por 100 de 30 000 pesetas, tipo de la anterior subasta; que el pago del precio del remate deberá verificarse al contado y en efectivo á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que los títulos de propiedad con los autos estarán de manifiesto en el local del archivo de la Escribanía del que refrenda para que puedan ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin que se tenga derecho á exigir otros.
Madrid 17 de Diciembre de 1894.—El Juez, Martínez de Dabán.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1132

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á María Vicente Ibáñez, que se ignora su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto á Antonia Cañas Alonso; apercibida de que de no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado.
Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas de la procesada.

Es de estatura alta, color trigueño, de unos cuarenta y tantos años de edad, cara redonda, es corredora de alhajas y ha vivido en la calle del Cardenal Cisneros, números 35 y 37, piso cuarto. J—7898

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.
Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero. J—7913

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Rosel Aledo, de esta naturaleza y vecindad, de diez y ocho años, soltero, jornalero, y Antonio R. foer Rey, natural de Riogordo, de este domicilio, mudo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre hurto, ó en la cárcel de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes de dicho individuo.
Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1894.—Francisco Gallego.—El Secretario, Diego de Egea. J—7914

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.
Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre estafa de 59 reses lanar y cabrio contra Francisco Martell y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Francisco Martell, natural de Canillo del Valle de Andorra, cuyo sujeto es alto, rojo, sano y fornido; vista al estilo de la montaña, usa alpargatas de cáñamo de doble suela y blancas, gorra y camisa basta, cuyas demás señas y actual domicilio de dicho procesado se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Por tanto, requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes que compongan la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Francisco Martell, conduciéndolo, con las debidas seguridades, á estas cárceles y á mi disposición.
Dada en Manresa á 13 de Diciembre de 1894.—Segundo Fernández Argüelles. J—7915

MARTOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue por hurto de caballerías á D. Juan Benigno Murcia, ha acordado se cita por medio de la presente, y en virtud á ignorarse su actual paradero, á los vecinos de Noajejo Mariano Lara Lomas y Antonio

Ruiz Rayo, alias Curro, para que al octavo día de aparecer inserta ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Franqueza, á la práctica de cierta diligencia acordada en dicha causa.
Martos 14 de Diciembre de 1894.—El Secretario, José Laguna. J—7899

MEDINA DEL CAMPO

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.
Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario criminal en averiguación del autor ó autores de la sustracción de una pollina, alzada alta, pelo negro, de nueve años, bociblanca, rabiliena, cerrada, de la mano izquierda algo panda, y de un pollino alzada alta, pelo rucio, de ocho años, bien puesta, sin herrar, cuya sustracción ha tenido lugar la noche del 11 del actual en la casa que habita Clemente Pérez Reboilo, vecino de Rodilazo, su dueño, en cuyo sumario he acordado, entre otras cosas, publicar requisitorias encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballerías sustraidas, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á mi disposición, si éstas en el acto no justifican su adquisición.
Dada en Medina del Campo á 15 de Diciembre de 1894.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano. J—7900

MONTILLA

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre malversación, se cita á D. Tomás Feito Núñez, vecino de Madrid, para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de San Juan de Dios, para ratificarse en la declaración que prestara en 23 de Diciembre de 1890 en causa contra D. José Ortiz López César y otros individuos del Ayuntamiento de esta ciudad sobre malversación de caudales públicos y exacciones ilegales; bajo apercibimiento que si dejara de comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.
Y en cumplimiento á lo mandado y para que sirva de citación en forma, produzco la presente y la firmo en Montilla á 14 de Diciembre de 1894.—El actuario, Licenciado, José Maldonado. J—7887

PAMPLONA

D. Leopoldo Sanz y Rahona, Abogado y Juez de primera instancia en cargos de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario y del Juez municipal.
Hago saber que en vista de la demanda ordinaria presentada en este Juzgado en nombre de D. Celedonio Lana, vecino de esta capital, contra personas desconocidas que pretenden tener derecho á varios censos y otros gravámenes que afectan sobre varias fincas radicantes en jurisdicción del lugar de Arazuri, de la Cendea de Olza, y han pertenecido á Doña Benita Erizti y D. José Silva, en solicitud de que se declaren cancelados los indicados censos y gravámenes, se ha dictado providencia con fecha de ayer confiriendo traslado de la indicada demanda á la persona ó personas desconocidas que pretenden tener derecho á los censos y gravámenes cuya cancelación se solicita, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y que á ese efecto se les emplaza por medio de edictos que se fijarán en la puerta de este Juzgado y en los sitios públicos acostumbrados del lugar de Arazuri, insertándose además en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.
En su consecuencia, por medio de la presente cédula en forma de edicto, se emplaza á la persona ó personas desconocidas que pretenden tener derecho á los censos y gravámenes cuya cancelación se solicita y que afectan á las fincas relacionadas en la demanda, radicantes en el lugar de Arazuri y que han pertenecido á Doña Benita Erizti y D. José Silva, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los relacionados autos, personándose en forma.
Dado en Pamplona á 19 de Diciembre de 1894.—Leopoldo Sanz y Rahona.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. X—1125

NOTICIAS OFICIALES

La Gresham.

COMPANÍA INGLESA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA, ESTABLECIDA LEGALMENTE EN ESPAÑA.
Balance al 31 de Diciembre de 1893.

| PASIVO | | Pesetas. | ACTIVO | | Pesetas. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|--|----------------|
| Capital desembolsado por los accionistas á cuenta de sus acciones: | | | Hipotecas sobre propiedades situadas en el Reino Unido de la Gran Bretaña. | | 5.046.643'44 |
| 1.736 acciones, á pesetas 125'00, desembolsadas sobre cada una de ellas..... | 217.000 | | Hipotecas sobre propiedades situadas fuera del Reino Unido de la Gran Bretaña. | | 95.037'60 |
| 18.264 acciones, á pesetas 18'75, desembolsadas sobre cada una de ellas..... | 342.450 | | Préstamos á Corporaciones y otras Administraciones públicas..... | | 1.606.778'64 |
| | | 559.450 | Préstamos sobre pólizas de la Compañía..... | | 9.718.759'79 |
| Fondo de Seguros..... | 98.915.275'73 | | Inversiones: | | |
| Fondo de Rentas italianas..... | 584.385 | | En Títulos de la Deuda pública inglesa..... | | 49.425'52 |
| Fondo de Reserva en Inversiones para garantía de depreciación de valores..... | 1.250.000 | | En Títulos de la Deuda pública de la India y Colonias inglesas..... | | 401.616'77 |
| | | 100.749.660'73 | En Títulos de la Deuda pública de Estados extranjeros..... | | 25.428.802'40 |
| Fondo de Rentas vitalicias..... | | 29.015.200'73 | En Obligaciones de Ferrocarriles y otras y en Obligaciones consolidadas..... | | 60.429.471'14 |
| | | | En Acciones de Ferrocarriles (privilegiadas y garantizadas)..... | | 1.211.343'33 |
| Total de fondos..... | | 130.324.311'46 | En propiedades urbanas..... | | 17.642.371'15 |
| Siniestros y vencimientos de pólizas admitidos pendientes de pago..... | | 949.001'98 | Préstamos con garantía personal..... | | 190.316'15 |
| A deducir, por reaseguros..... | | Nada. | Primas prestadas á los asegurados..... | | 553.821'77 |
| | | | Adelantos sobre intereses reversibles y sobre depósito de valores..... | | 1.768.349'27 |
| Rentas vitalicias vencidas y no reclamadas..... | | 77.747'30 | Mobiliario y enseres de oficinas..... | | 219.585'83 |
| Rescates liquidados pendientes de pago..... | | 4.548'95 | Timbres en Caja..... | | 901'25 |
| Dividendos (intereses) no reclamados..... | | 1.500'94 | Artículos de escritorio..... | | 45.030'11 |
| Obligaciones varias pendientes: | | | Saldos en poder de Sucursales y Agencias..... | | 1.127.216'98 |
| Gastos ordinarios..... | | 64.662'29 | Primas vencidas pendientes de cobro..... | | 2.172.666'67 |
| Importe del impuesto sobre Rentas vitalicias deducido de las mismas (á disposición del Estado)..... | | 13.884'27 | Intereses y alquileres vencidos, á cobrar..... | | 1.807.309'48 |
| | | | Efectivo en Caja y en cuentas corrientes..... | | 1.920.209'90 |
| | | | | | 181.435.657'19 |
| | | | | | 78.543'56 |
| | | | | | 131.435.657'19 |

Certifico que lo que antecede es copia literal del balance de la Compañía Inglesa de Seguros sobre la Vida *The Gresham Life Assurance Society Limited*.
El Jefe de Contabilidad de la Sucursal española, F. J. de Soldevilla.—V.º B.º.—El Director de la Sucursal, Guillermo E. Dunn. X—9122

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Ana, 17, principal, Barcelona.

Balance de las cuentas en 31 de Mayo de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

S. E. ú O.—Barcelona 30 de Junio de 1894.—Por reproducción, conforme. — El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, J. Lalieux. X—1129

Banco de Préstamos y Depósitos.

Balance general cerrado al 14 de Noviembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas.

El Director, Francisco Romero. X—1130

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiendo sufrido extravío dos resguardos de depósito intransmisibles, núm. 598 y 599, de pesetas nominales 10.500 y 12.500, en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890 y 1886 respectivamente, y expedidos ambos por esta sucursal en 18 de Abril próximo pasado, á favor de D. Baldomero Baró Olivo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según lo preceptuado en los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco; debiendo advertir que terminado el mencionado plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando por lo tanto exenta de toda responsabilidad.

Tarragona 8 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Rafael Casiano. X—1055

Compañía Transatlántica.

La Junta de gobierno, usando de la facultad que le otorga el art. 39 de los estatutos, acordó el dividendo de 25 pesetas por acción por los beneficios líquidos del año 1893. En su virtud, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el día 27 del actual, á la presentación del cupón número 4 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en los puntos de pago, que son: en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, Banquero de la Compañía, y en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas.

Barcelona 22 de Diciembre de 1894.—Compañía Transatlántica.—El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—1131

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado.

Table with columns for 'Temperatura máxima del aire, á la sombra', 'Temperatura máxima al Sol', 'Velocidad del viento', etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Forma del cielo', 'Estado de la atmósfera'.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 24 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL COMERCIO', 'Día 21', 'Día 24'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAIS', 'REPERICHO', 'CANTO', 'REPERICHO' listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE DICIEMBRE DE 1894

Table with columns for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', 'Fondos españoles', 'Cambio franco', 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'80-27'85 centesimos. París á la vista, franco, basefuto ó papel, 11'00-10'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia, Burgos, Pamplona, San Sebastián y Ciudad Real.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 79 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', 'En rústica' and 'PESETAS'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, acciones y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis.

Imprenta de la Viuda de D. Esteban de los Ríos, Miguel Serva 23.